



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	José William García Rodríguez
Demandado	<ul style="list-style-type: none"> • Juan Carlos Córdoba Ayala • Empresa De Taxis Belén • Carlina Stella Castillo Barbosa
Llamada en garantía por Empresa De Taxis Belén	Carlina Stella Castillo Barbosa
Radicado	05001310502520210036000
Auto Interlocutorio No.	296
Decisión/Temas	Admite contestación de los codemandados /Admite Llamamiento en garantía solicitado por Tax Belén y ordena notificar

Dado que los codemandados Juan Carlos Córdoba Ayala y Empresa De Taxis Belén, dentro del término legal presentaron contestaciones a la demanda y que las mismas cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de las entidades codemandadas y se requiere a las partes para que acrediten la manera como obtuvieron la dirección electrónica de la señora Carlina Stella Castillo Barbosa, previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento.

De otro lado, estudiada la respuesta a la demanda presentada por **Empresa De Taxis Belén**, se observa que solicita llamar en garantía a la señora Carlina Stella Castillo Barbosa, en virtud del contrato de afiliación suscrito con ella.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, aplicables por remisión analógica al procedimiento laboral, se admite el llamamiento en garantía y se ordena la comparecencia al proceso de la señora Carlina Stella Castillo Barbosa.

Se advierte a la llamada en garantía, que luego de su notificación, contará con un término máximo de diez (10) días hábiles que se contarán pasados dos (2) días de la



recepción del correo electrónico con los documentos mencionados, (par. art. 20 Ley 712 de 2001 y art. 8 de la Ley 2213 del 2022) para que intervenga en el proceso. Notificaciones que deberá realizar el apoderado de la demandada interesada en la comparecencia de esta persona natural, poniéndole de presente que, de no realizar dicha vinculación en el término de 6 meses contados a partir de la notificación por estados de este auto, dicho llamamiento se tendrá por ineficaz (art. 66 C.G.P.).

Y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, se le reconoce personería para actuar en representación de Juan Carlos Córdoba Ayala al abogado **Luis Argemiro Muñoz Montoya** portador de la T.P. No. 291.673 del C.S de la J. y en representación de la Empresa de Taxis Belén, se acepta la renuncia que al poder hiciera el abogado Diego Velásquez Mejía y se le reconoce personería para actuar al abogado **Juan Sebastián Oñate Mejía** portador de la T.P. No. 379.689 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR Que el presente auto se notificó por estados 063 del 08/06/2023 consultable aquí: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74 PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN Secretaria

©

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58008f5c35d560f6bcf393ee634ae1137a717ba0338b8dc69a94792997377b25**

Documento generado en 07/06/2023 04:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>